


REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "TRANSPORTE DE
ÁCIDO SULFÚRICO TIPO C DESDE FUNDICIÓN
HERNAN VIDELA LIRA A FAENA MINERA MANTO
VERDE"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 / P 69

COPIAPÓ, 28 JUN. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 28 de mayo de 2017, ingresada con fecha 29 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Patricio Molina Vega, en representación de Patricio Molina Vega Ingeniería y Servicios E.I.R.L. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Transporte de Ácido Sulfúrico Tipo C desde Fundición Hernán Videla Lira a Faena Minera Manto Verde" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 29 de mayo de 2017, el señor Patricio Molina Vega, en representación de Patricio Molina Vega Ingeniería y Servicios E.I.R.L. consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Transporte de Ácido Sulfúrico Tipo C desde Fundición Hernán Videla Lira a Faena Minera Manto Verde". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El objetivo del proyecto es transportar ácido sulfúrico Tipo C desde la Fundición Hernán Videla Lira hasta la faena minera Manto Verde. Las rutas a utilizar serán las 31-CH, C-17, C-13 y C-209.
 - El tipo de sustancia a transportar según la hoja de seguridad adjunta corresponde a la Clase 8, sustancias corrosivas. Siendo su número N.U. 1760.
 - La cantidad a transportar corresponde a 240 toneladas al día (ton/día), se realizarán 12 viajes diarios considerando ida y vuelta, en camiones de 25 metros cúbicos (m³) de capacidad.
 - El proyecto considera 14 trabajadores (conductores), se realizarán los viajes de día y se trabajará en sistema de turnos rotativos 7x7.
 - La vida útil del proyecto es de 1 año.
 - En la hoja de seguridad de la sustancia se especifica las medidas de emergencia a aplicar en caso de derrame accidental.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Transporte de Ácido Sulfúrico Tipo C desde Fundición Hernán Videla Lira a Faena Minera Manto Verde**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal ñ) "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.5 Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Transporte de Ácido Sulfúrico Tipo C desde Fundición Hernán Videla Lira a Faena Minera Manto Verde” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo prescrito por el literal ñ.5 del mencionado artículo, el cual indica que deberán someterse al SEIA los proyectos que considere transporte por medios terrestres de sustancias corrosivas, entre otras, durante un semestre o más y en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día).

Se concluye que el presente Proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que si bien corresponde a una sustancia corrosiva y el proyecto realizará el transporte durante más de un semestre, la cantidad a transportar corresponde a doscientas cuarenta toneladas diarias (240 t/día), cantidad inferior a lo prescrito en el literal del Artículo anteriormente citado.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Transporte de Ácido Sulfúrico Tipo C desde Fundición Hernán Videla Lira a Faena Minera Manto Verde”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Molina Vega, en representación de Patricio Molina Vega Ingeniería y Servicios E.I.R.L., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


YBN/VOP/JES/EVS

Distribución:

- Señor Patricio Molina Vega, en representación de Patricio Molina Vena Ingeniería y Servicios E.I.R.L., Teniente Manuel Orella 610, Depto. 1201, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Expediente de Pertinencias
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama
- Oficina de Partes N° Gdoc 11.718/2017
- Archivo SEA, ID PERTI- 2017-1445